



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad de Regantes de Badajoz-Canal de Montijo", que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 2012. (2013061158)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Comunidad de Regantes de Badajoz-Canal de Montijo (código de convenio 06100012012011), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 2012, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de junio de 2013.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD  
DE REGANTES DE BADAJOZ 2012/13

ARTÍCULO 1.º TERRITORIAL.

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para la Comunidad de Regantes de:

Comunidad de Regantes de Badajoz-Canal de Montijo.

ARTÍCULO 2.º ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de esta empresa de Captación, Elevación, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua en todos sus apartados así como limpieza y reparación tanto dentro como fuera de la campaña de riegos, aunque esta última función pudiera constituir un contrato de Obras o Servicios Determinados.

ARTÍCULO 3.º ÁMBITO TEMPORAL.

El convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el DOE, aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2012, siendo su duración hasta 31 de diciembre de 2013. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, dos meses antes de su finalización. Una vez finalizado 2013 todos los valores tanto del texto como anexos se entenderán prorrogados en todo su articulado mientras no se negocie y firme otro convenio que lo sustituya, durante un periodo de 2 años, incluyéndose en este los periodos según estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 4.º JORNADA LABORAL.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante la empresa aquí afectadas, podrá negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

ARTÍCULO 5.º SALARIOS.

Los salarios serán los que figuran en las tablas salariales que se encuentran anexas al Convenio.

ARTÍCULO 6.º PAGAS EXTRAS.

Se establece cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente la primeras quincenas de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario convenio más antigüedad.

ARTÍCULO 7.º PAGA BENEFICIO.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15 % de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o sema-



nalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

#### ARTÍCULO 8.º PLUS DE LOCOMOCIÓN.

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa y cuyo importe para cada año de vigencia viene reflejada en los anexos del Convenio.

Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este Plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus mensual en la cuantía que figura para cada año en los anexos del Convenio siempre que ejerciten dichas funciones.

#### ARTÍCULO 9.º LICENCIA.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresa a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

#### ARTÍCULO 10.º VACACIONES.

Se establece un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de la Comunidad de regantes, las vacaciones se negociarán con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador, y los otros quince por la empresa.

En el caso de la mujer que no pueda disfrutar las vacaciones en el periodo fijado para ello por causa de IT, por riesgo de embarazo, maternidad o suspensión del contrato por maternidad, podrá disfrutarlas fuera del periodo que tuviera asignado, incluso en el siguiente año natural.

#### ARTÍCULO 11.º EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad de servicio en la Comunidad de Regantes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser otra vez solicitado por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 12.º INCLEMENCIA DEL TIEMPO.**

La empresa afectadas por este convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

**ARTÍCULO 13.º HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este convenio. Tendrán carácter estructural las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que la empresa afectada por el presente convenio sólo podrá realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

**ARTÍCULO 14.º MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.**

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de la Comunidad de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirá igual salario que los mayores de edad.

**ARTÍCULO 15.º RÉGIMEN DISCIPLINARIO.****1. Principios de Ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometido por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

**2. Graduación de las faltas.**

1. Se considerarán como faltas leves:



- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
  - c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
  - d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
  - e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
  - f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
  - g) La embriaguez no habitual en el trabajo.
2. Se consideran faltas graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
  - b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos o cuatro días durante el período de un mes.
  - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
  - e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.
  - f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
  - g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
  - h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general,



bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

- i) El quebrantamiento la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa,
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas:
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.



- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no-utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

### 3. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:
  - a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
  - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
  - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales que darán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### ARTÍCULO 16.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

La empresa abonará a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios, y las prestaciones del INSS, a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

Se exceptuará de la aplicación de esta norma del 100 % de salario aquel trabajador que en el momento de ser llamado para su contratación se encuentre dado de baja por incapacidad transitoria y aquel otro que obtenga dicha IT una vez finalizado el contrato con la empresa.

### ARTÍCULO 17.º DERECHOS SINDICALES.

Los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50 % en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comité de empresa.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de empresa tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.



La empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este convenio no se queden sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresa serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

#### ARTÍCULO 18.º PREMIOS POR CESE VOLUNTARIO.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que teniendo en la empresa una antigüedad de al menos diez años opten por la rescisión voluntaria de su contrato de trabajo, percibirán de la empresa junto con la liquidación correspondiente a su cese, y con carácter extrasalarial, la siguiente ayuda económica:

Si en el momento del cese voluntario tuviera cumplido 58, o 59 años de edad, el total de seis mensualidades de su sueldo más la antigüedad.

Si de la misma forma resultara 60 o 61 años cumplidos, el total de cinco mensualidades de su salario más la antigüedad.

Si igualmente tuviera cumplidos 62 años, el total de cuatro mensualidades de su salario más antigüedad.

Si fueran 63, los años cumplidos, percibiría tres mensualidades de su salario más antigüedad.

Y finalmente si la baja voluntaria acaeciera con 64 años cumplidos, recibiría de la empresa el total de dos mensualidades de su sueldo más antigüedad.

#### ARTÍCULO 19.º ANTIGÜEDAD.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Trabajadores de carácter fijo. A partir de la aplicación de este convenio y sin perjuicio del premio de antigüedad que tenga consolidado cada trabajador devengara un cuatro por ciento cada cinco años. El derecho a la percepción de dicho aumento por años de servicio se contará desde el día de ingreso en las empresas, con independencia del periodo de prueba, baja por IT, o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tenga carácter voluntario.

Trabajadores de carácter fijos-discontinuos. Por cada año de servicio efectivo el 2 % de salario que correspondan a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en las empresas, con independencia del periodo de prueba, baja por IT, o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tenga carácter voluntario.

Así mismo también quedara consolidada para aquellos trabajadores tanto fijos como fijos-discontinuos que a la fecha de aplicación de esta norma, o en adelante, alcancen en sus nomi-



nas un porcentaje superior al 30 %, del salario base que para su categoría determina el presente convenio.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

#### ARTÍCULO 20.º PERIODO DE PRUEBA.

Se fijan los siguientes períodos de prueba:

- Personal Técnico. Dos meses.
- Administrativo. Un mes.
- Resto de Personal. Quince días.

#### ARTÍCULO 21.º ROPA DE TRABAJO.

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos la empresa estará obligada a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

#### ARTÍCULO 22.º NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25 % sobre el salario-convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

#### ARTÍCULO 23.º INDEMNIZACIÓN POR MUERTE, INCAPACIDAD ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 22.500 €.

La empresa vendrá obligada a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrá obligada a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el DOE.

#### ARTÍCULO 24.º CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN A DESARROLLAR.

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1. Personal titulado y técnico.

Grupo 2. Personal administrativo.

Grupo 3. Personal de oficios.

Grupo 4. Personal subalterno.

**ARTÍCULO 25.º CATEGORÍAS PROFESIONALES.**

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

**PERSONAL TITULADO TÉCNICO**

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

**PERSONAL DE OFICIOS**

- Jefe de Sector.
- Ayudante.
- Acequero.

**PERSONAL SUBALTERNO**

- Guarda.

**ARTÍCULO 26.º DEFINICIONES PROFESIONALES****PERSONAL TITULADO TÉCNICO**

- A) Titulado de Grado Superior. Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior.
- B) Titulado Grado Medio. Son los contratados para las misiones correspondientes a su título con capacidad técnica y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- A) Administrativo. Son los que a las órdenes inmediatas de un jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y seguridad social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo del ordenador.
- B) Auxiliar Administrativo. Son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.



#### PERSONAL DE OFICIOS

- A) Jefe de Sector. Son los que interpretando las órdenes recibidas por sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal de oficios, con conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la ejecución del trabajo.
- B) Ayudante. Son los que realizan funciones auxiliares al Jefe de Sector, actuando bajo sus inmediatas ordenes, y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.
- C) Acequero. Es aquel trabajador que tiene a su cargo la distribución de agua en el sector que se encomiende en el periodo de riego, así como el desbroce, limpieza y reparación tanto dentro como fuera de la campaña de riego.

#### PERSONAL SUBALTERNO

- A) Guarda. Son los que durante el día o la noche tienen a su cargo la vigilancia de recintos, instalaciones, construcciones etc.

#### ARTÍCULO 27.º PLUS DE RESPONSABILIDAD.

Se fija un plus de responsabilidad de carácter mensual para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o Jefes de Sector.

E igualmente para los que ejerzan las funciones de Ayudantes de Jefes de Sector.

Ambos pluses quedan determinados para cada año en las tablas salariales anexas y se abonará en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

#### ARTÍCULO 28.º COMISIÓN PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por tres miembros de la Empresa y tres de las Centrales Sindicales, CCOO y UGT, de los que, al menos, dos por cada parte serán miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE. Así mismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha Comisión se considerará como la instancia previa que deberá emitir el correspondiente dictamen antes de acudir a las jurisdicciones competentes.

#### ARTÍCULO 29.º NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previstos en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 30.º CLÁUSULA DE DESCUELGUE.**

Se estará conforme a lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Los llamamientos del Personal Fijo Discontinuos para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Prevención de Riesgos Laborales. Con independencia de lo dispuesto en las Leyes que correspondan, se acuerda incorporar a este convenio la siguiente norma:

En el caso de trabajadoras embarazadas, parto reciente o lactancia, el empresario adoptará medidas para evitar la exposición de un riesgo para su seguridad y salud, incluyendo cambio de puesto de trabajo, no realización de trabajo nocturno, o a turnos, en función de lo que se certifique por el médico que asista facultativamente a la trabajadora.

**A N E X O S**

## TABLAS DEFINITIVAS 2012/13

## ARTICULO 8.º PLUS DE LOCOMOCIÓN POR DIA

AÑO 2012 DEFINITIVA	AÑO 2013 DEFINITIVA
7,27 €	7,36 €

ARTICULO 8.º PLUS DE LOCOMOCIÓN POR MES JEFE DE SECTOR Y  
AYUDANTES

AÑO 2012 DEFINITIVA	AÑO 2013 DEFINITIVA
311,40 €	315,30 €

## ARTICULO 27.º PLUS DE RESPONSABILIDAD

CATEGORIAS	AÑO 2012 DEFINITIVA	AÑO 2013 DEFINITIVA
Capataces o Jefes de sector	48,49 €	49,10 €
Ayudante de Jefe de sector	24,24 €	24,55 €

## TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	AÑO 2012 DEFINITIVA	AÑO 2013 DEFINITIVA
Administrativo	909,80 €	921,17 €
Aux. Administ.	727,99 €	737,09 €
Jefe de sector Ayudante Acequero Guarda	24,27 €	24,57 €

• • •